

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI

Caracas, miércoles 12 de agosto de 2026

Número 43.435

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la reforma de la Providencia Administrativa que regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Salvador Mazza Chaparro, en su carácter de Gerente General de Gestión Humana, las atribuciones para nombrar, designar, remover, destituir, trasladar y suscribir los contratos inherentes al talento humano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se regulan las condiciones y requisitos para los Proveedores de Sistemas Informáticos Utilizados para la Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmín Elena Macuare Alcalá, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Anzoátegui, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

Resolución mediante la cual designa a la ciudadana Yusmary Vidal, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Guárico, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amelia Iraima Roque Altuna, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dependencia de apoyo adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Leonardo Arria Bohórquez, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Yamileth Salas Escalona, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa; y se designa a la ciudadana Haymel Patricia Díaz Juárez, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira; y se designa a la ciudadana Norkis Yurianny Querales Rosales, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Reyes Borrego, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Control Social de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Acta de Sesión Extraordinaria de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, realizada en fecha 4 de agosto de 2026, mediante la cual se aprueba la ratificación y juramentación de la ciudadana Adriana Carolina Ponce Argotte, como Jueza Titular del Juzgado de Sustanciación de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; y la designación y juramentación de las ciudadanas Eigre Maritza Carrero y Zoraya Josefina Cedillo Valero, como Primera y Segunda Juezas, respectivamente, del referido Juzgado.

Resolución mediante la cual establece que ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Resolución mediante la cual se establece la jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto. A tal efecto se asigna transitoriamente a los Tribunales civiles la presente jurisdicción especial a nivel nacional para conocer de los asuntos relacionados con la personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, personales, sucesorales, propiedad inmobiliaria y, en general, todos los asuntos de naturaleza civil que se generen como consecuencia de los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, a excepción de los que involucren niños, niñas y adolescentes, los cuales serán conocidos por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2026/00080

Caracas, 03 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 20 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 131 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003 y el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dictar lo siguiente:

REFORMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF).

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Capítulo I, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, debe realizarse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. Se modifica el artículo 6 del Capítulo I, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6. Los sujetos o entidades inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), deberán actualizar sus datos a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Tributario, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación comercial del sujeto o de la entidad.
- b) Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- c) Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen sus acciones en las bolsas de valores.
- d) Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- e) Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- f) Cese, paralización y reinicio de las actividades económicas habituales.
- g) Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- h) Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos, tales como, casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- i) Cambio de actividad económica o de objeto social.
- j) Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.
- k) Modificación de categoría por ocurrencia de hechos, tales como, transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- l) Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar de forma general o particular, en cualquier momento a los sujetos pasivos, a través de medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la actualización de los datos contenidos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 3. Se modifica el artículo 9 del Capítulo II, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. El Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) es personal e intransferible, su validez y veracidad podrá ser verificada por el interesado a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4. Se suprime el artículo 10 del Capítulo II.

Artículo 5. Se modifica el artículo 11 ahora 10 del Capítulo II, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas de carácter tributario, los sujetos inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tendrán la obligación de:

- a) Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- b) Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- d) Colocar en las etiquetas y empaques, el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
- e) Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los anuncios de publicidad difundidos por medios de comunicación masiva y comunicación digital.
- f) Reflejar el número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y otros datos del Registro, en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6. Se modifica la Disposición Transitoria Única, el cual queda redactado en los siguientes términos:

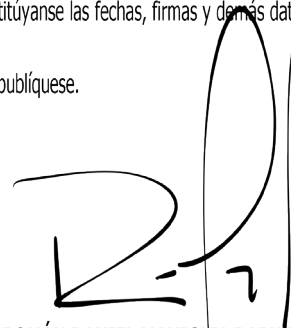
Única. Los sujetos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), siempre y cuando no haya ocurrido alguna de las circunstancias que impliquen su actualización, podrán imprimir el Comprobante Digital cuando lo requieran, accediendo directamente a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 7. Se modifica la Disposición Final Tercera, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Tercera. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra aplicación tecnológica que sea creada por este Servicio.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto de la Providencia Administrativa mediante el cual se regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF), con las modificaciones aquí señaladas, y en el correspondiente texto corrija la numeración, sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.



ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto Nº 5.378, de fecha 07-07-2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 7.049 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2026/00080

Caracas, 03 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 20 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 131 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003 y el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF).

Capítulo I

Del Registro Único de Información Fiscal y su Funcionamiento

Artículo 1. Las personas naturales, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o que deban efectuar trámites ante cualquier ente u órgano de la Administración Pública, deberán inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa.

Igualmente deben inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo.

Artículo 2. No están obligados a inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal:

- a) Los extranjeros que ingresen temporalmente al país con visa de turista o transeúnte y no adquieran la condición de residente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, salvo que realicen actividades económicas en el país, posean bienes en el mismo o realicen alguna operación o actividad que así lo requieran.
- b) Los menores de edad que no posean bienes ni realicen actividades económicas.

Artículo 3. La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, debe realizarse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 4. El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigne, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante cualquier ente u órgano de la Administración Pública, así como en las declaraciones, facturas u otros documentos que presente o emita el sujeto pasivo.

Artículo 5. Los sujetos pasivos deben realizar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), dentro del término de los treinta días (30) hábiles siguientes, contados a partir de la constitución o del inicio de actividades, lo que ocurra primero.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá registrar de oficio a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) o proceder a actualizar los datos respectivos.

Artículo 6. Los sujetos o entidades inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), deberán actualizar sus datos a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Tributario, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación comercial del sujeto o de la entidad.
- b) Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- c) Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen sus acciones en las bolsas de valores.
- d) Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- e) Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- f) Cese, paralización y reinicio de las actividades económicas habituales.
- g) Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- h) Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos, tales como, casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- i) Cambio de actividad económica o de objeto social.
- j) Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.
- k) Modificación de categoría por ocurrencia de hechos, tales como, transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- l) Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar de forma general o particular, en cualquier momento a los sujetos pasivos, a través de medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la actualización de los datos contenidos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 7. El cambio de la condición del sujeto pasivo en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) como activo o inactivo, podrá ser determinada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de oficio o a solicitud del interesado, cuando se produzcan los supuestos siguientes:

- a) Extinción de la persona jurídica.
- b) Declaración judicial de quiebra.
- c) Muerte de la persona natural.
- d) Liquidación de la comunidad sucesoral.
- e) Culminación definitiva del contrato, en los casos de consorcios.
- f) Cualquier otra circunstancia que conlleve a la modificación de su condición de sujeto pasivo.

El cambio de condición del sujeto pasivo en el Registro no lo releva del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que se hubieren generado con anterioridad.

Capítulo II

Del Comprobante de Registro

Artículo 8. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, emitirá un Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 9. El Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) es personal e intransferible, su validez y veracidad podrá ser verificada por el interesado a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas de carácter tributario, los sujetos inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tendrán la obligación de:

- Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- Colocar en las etiquetas y empaques, el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
- Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los anuncios de publicidad difundidos por medios de comunicación masiva y comunicación digital.
- Reflejar el número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y otros datos del Registro, en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Capítulo III

Disposición Transitoria

Única. Los sujetos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), siempre y cuando no haya ocurrido alguna de las circunstancias que impliquen su actualización, podrán imprimir el Comprobante Digital cuando lo requieran, accediendo directamente a través de los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Primera. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Segunda. La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establecerá los procedimientos de depuración del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Tercera. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra aplicación tecnológica que sea creada por este Servicio.

Cuarta. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinta. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048, de fecha 25 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214, en la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.378, de fecha 07-07-2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.049 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 06 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

Quien suscribe, **ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.378, de fecha 07 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.049 Extraordinario, de fecha 07 de julio de 2026, de conformidad con lo previsto en los artículos 4º numeral 38 y 10 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2026/00083

Artículo 1. Delego en el ciudadano **SALVADOR MAZZA CHAPARRO**, titular de la cédula de identidad **V-11.836.767**, en su carácter de Gerente General de Gestión Humana, las atribuciones para nombrar, designar, remover, destituir, trasladar y suscribir los contratos inherentes al talento humano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previstas en el artículo 10 numerales 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 06 de agosto de 2026.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.378, del 07/07/2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.049 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 12 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1 y 34 artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015. Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2026/00084

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto derogar la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se regulan las condiciones y requisitos para los Proveedores de Sistemas Informáticos Utilizados para la Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales.

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ROMÁN DANIEL MANIGLIA DARWICH
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.378, de fecha 07-07-2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.049 Extraordinario, de la misma fecha